

BOLETÍN JURÍDICO

001



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

BOLETÍN 001 DEL 2021

5 de febrero de 2021

Asuntos del presente Boletín:

- I. EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y SU FUNDAMENTO LEGAL.
- II. IMPORTANCIA DE LA LEY DE VIVIENDA Y HÁBITAT.
- III. PRINCIPALES ASPECTOS DEL DECRETO 109 DEL 29 DE ENERO DE 2021

EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y SU FUNDAMENTO LEGAL.

A partir del año 2011 con la entrada en vigencia de la ley 1474 en la cual se dispusieron normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1° del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 las Entidades Estatales deben divulgar su Informe de Gestión del año anterior, junto con el Plan de Acción del año en curso a 31 de enero como fecha límite.

Este plan busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las Entidades Estatales, para que éstos participen de las adquisiciones que hace el Estado y permite además a los ciudadanos hacer control social a los proyectos y programas.

Con relación a lo establecido en este estatuto, todas las entidades de orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán publicar además de cada proyecto de inversión ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de programas y Proyectos de Inversión nacional, departamental, municipal o distrital teniendo en cuenta que se encuentran eximidas de tal responsabilidad.

Al respecto, el Decreto 1510 de 2013, determinó que *"El Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las entidades estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto"*.

Según el artículo 4° de la misma norma, Colombia Compra Eficiente *"establecerá los lineamientos „y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones."*

Conforme a lo anterior la Contraloría General de la República emitió un concepto en el año 2013, mediante el cual afirmaba la responsabilidad de las Entidades estatales sobre el contenido del plan de acción y la determinación de los bienes y servicios.

El Plan de acción según los lineamientos estipulados debe contener los objetivos, estrategias, metas, planes generales de compras y la distribución presupuestal de los proyectos de inversión y publicarlo en su página web además de su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este además de la lista de bienes, obras y servicios que la entidad pretende adquirir durante el año, señalando en cada caso, necesidad a satisfacer y cuando se conoce la solución indicarla, especificando si se trata de bien, obra y servicio utilizando el clasificador de bienes y servicios.

Además se debe consignar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuáles se pagará el objeto contractual, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada de la adquisición. Este contenido está taxativamente determinado por el artículo 4° del Decreto 1510 de 2013 antes mencionado de tal manera que deben estar alineados a lo ordenado por la norma reglamentaria.

Así las cosas, las Entidades Estatales de orden Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, tienen una responsabilidad encausada a cumplir con el Estatuto anticorrupción y el ordenador del gasto debe ser quien de la aprobación del mismo, y en caso de no cumplir con la fecha límite estimada incurriría en un incumplimiento de una obligación legal establecida en la ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015.

Por: Michelle Solano Mendieta
Asesora Externa - Secretaría Jurídica.

IMPORTANCIA DE LA LEY DE VIVIENDA Y HÁBITAT

El 14 de enero de 2021 el presidente Iván Duque sancionó la Ley 2079, mediante la cual se complementa el marco normativo vigente en relación con la política habitacional urbana y rural en el país, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Para ese propósito, la norma en cita estableció en su articulado varios aspectos que a continuación me permito destacar:

- Agiliza y flexibiliza los trámites para el acceso a los subsidios de vivienda para que la población acceda con mayor facilidad a los subsidios VIS y no VIS.
- Promueve alternativas de financiación para el mejoramiento de la vivienda y la adquisición de vivienda rural.
- Elimina la restricción para la enajenación de las viviendas subsidiadas, excepto para la vivienda gratuita, en donde la restricción se reduce de 10 a 5 años.
- Reglamenta la Política de Vivienda Rural y mejora la capacidad de planificación territorial de los municipios, entre otras, gracias a algunas modificaciones que introdujo a la ley 388 de 1997, conocida como la Ley de Desarrollo Territorial.
- Contempla beneficios adicionales a favor de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de los docentes y directivos docentes del sector oficial, promoción de acceso a la vivienda para población joven, creación del catálogo nacional de vivienda rural y promoción de estrategias en las entidades territoriales para el saneamiento de la falsa tradición.
- Establece garantías y amplía los plazos de financiación de los créditos de vivienda y promueve mecanismos de financiación como crédito hipotecario y leasing para vivienda rural.

Conforme al artículo 50 de la ley en cita, ésta deberá ser reglamentada dentro del año siguiente a la fecha de su promulgación. Ello con el propósito de asegurar su aplicación en favor de los colombianos que pretenden acceder a los beneficios que ésta contempla, representados en el acceso en condición de propietario, a una vivienda y hábitat digno.

**Por: María del Rosario Rengifo M.
Asesora Externa - Secretaría Jurídica.**

PRINCIPALES ASPECTOS DEL DECRETO 109 DEL 29 DE ENERO DE 2021

Mediante el Decreto que motiva el presente análisis se adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, a través del cual se explican de manera detallada y minuciosa los procesos que se deben surtir durante las diferentes fases y etapas que contempla el proceso de vacunación de los habitantes del territorio colombiano, y que serán abordados en los párrafos siguientes.

Vale la pena destacar que las múltiples disposiciones que allí se contienen, encuentran su fundamento en principios de solidaridad, eficiencia, prevalencia del interés general, justicia social distributiva, transparencia, enfoque diferencial, entre otros no menos importantes, que permiten priorizar de manera justa y acertada el orden que debe regir el proceso de vacunación en el país.

En concordancia con lo anterior, se cita la Ley estatutaria 1751/15 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" en la que se establece que, en desarrollo del principio de equidad, es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas específicamente al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, de los grupos vulnerables y de los sujetos de especial protección. A su vez, la Ley también destaca el principio de solidaridad, por el cual el sistema de salud debe basarse en el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades.

En dicho Decreto se expresa que para definir el orden de priorización en relación con la población objeto del Plan Nacional de Vacunación, se tomaron como base las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas, de acuerdo con los cuales la estrategia de vacunación debe orientarse en una primera fase a proteger el talento humano en salud y a reducir la mortalidad por causa de COVID-19, generada principalmente en los grupos de adultos mayores y población con comorbilidades. Esto, para avanzar a una segunda fase dirigida a la reducción del contagio.

El orden de prioridad establecido por el Gobierno Nacional para la aplicación de la vacuna, pretende proteger los daños más graves e inmediatos sobre la vida y la salud de los habitantes del territorio colombiano, lo cual es ampliamente detallado en el artículo 7° del Decreto, en el que se señala que El Plan Nacional de Vacunación contra el COVID19 en Colombia se dividirá en 2 fases y 5 etapas, citando qué personas, en qué condiciones y bajo qué parámetros serán objeto de vacunación, determinando expresamente que se excluyen temporalmente de este proceso las personas menores de 16 años y las mujeres en estado de gestación, hasta tanto los fabricantes de las vacunas que se estén aplicando en Colombia hayan entregado al INVIMA la evidencia sobre seguridad y eficacia en estos grupos poblacionales.

Por otra parte, el Decreto señala que el Ministerio de Salud es sin duda el ente encargado de orientar, instruir, controlar, vigilar y supervisar el curso del proceso de vacunación que se surtirá en coordinación con las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Promotoras de Salud Indígena, los administradores de los regímenes de excepción y especiales de salud y sus operadores, los prestadores de servicios de salud públicos y privados, incluidos los prestadores de servicios de salud indígenas, al Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad y su operador y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; entidades que tienen cargas y responsabilidades específicas y pormenorizadas frente al reto de un proceso de vacunación eficiente, dada la imperiosa necesidad de minimizar el riesgo de contagio de los habitantes del territorio colombiano, y que comprende entre otros, desde la identificación de la población a vacunar y el agendamiento de la cita que corresponde, hasta el procedimiento que se debe surtir para el reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna.

**Por: María del Rosario Rengifo M.
Asesora Externa - Secretaría Jurídica**



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

Atlántico
para la
Gente